

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

Demandante

v.

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO;
ANTONIO DE LA COVA, también
conocido por ANTONIO GONZALEZ
ABREU Y LA CRONICA, INC.

Demandados

CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)

SOBRE:

ENTREDICHO, INJUNCTION
PRELIMINAR Y PERMANENTE
Y DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCION EN SOLICITUD DE SANCIONES,
ORDENES Y OTROS EXTREMOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, por conducto de su abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente, expone y solicita:

1. Que el día 15 de noviembre de 1984 el abogado que suscribe cursó escrito titulado "Aviso de Toma de Deposición" dirigida al co-demandado Rafael Criado Amunategui, por conducto de su abogado de récord Lic. José F. Quetglas Álvarez. La misma sería en la oficina del abogado suscribiente el día 26 de noviembre de 1984 a las 2:00 P.M. Ver Exhibit 1.

2. Que el día 15 de noviembre de 1984 el abogado que suscribe cursó escrito titulado "Aviso de Toma de Deposición" dirigida al co-demandado LA CRONICA, INC., por conducto de su Editora y/o Directora Gloria Gil y/o Armando André. Este requerimiento y/o notificación fue cursado por conducto de su abogado de récord Lic. Guillermo Toledo. La misma sería en la oficina del abogado suscribiente hoy día 27 de noviembre de 1984 a las 2:00 P.M. Ver Exhibit 2.

3. Que en relación a la deposición notificada para el día 26 de noviembre, a la misma no compareció la parte requerida, ni su abogado, ni medió comunicación formal alguna de parte de ésta previo ni posterior a dicha fecha en la cual se expusieran razones válidas alguna por las cuales éste o su representado no comparecerían. Ese día estuvimos esperando junto al notario Félix J. Cristiá y al taquígrafo Frank Franco. Ver Exhibit 3.

4. Que en relación a la deposición notificada para hoy día 27 de noviembre de 1984, a la misma no compareció la parte requerida, ni su abogado. De hecho, ya iniciada la deposición, llegó por entrega del correo, escrito suscrito por el Lic. Guillermo Toledo titulado "Oposición a Aviso de Toma de Deposición" el cual aparece fechado el día 23 de noviembre pero con matasellos de correo del día 26, en la cual informa su oposición y su

incomparecencia a dicha toma de deposición. Alega que la misma sería académica vista la moción de desestimación pendiente de resolución de 15 de octubre de 1984. Ver Exhibit 4.

5. Que ya desde el día 19 de noviembre de 1984, es decir, cuatro (4) días después de cursarse el aviso de toma de deposición a LA CRONICA, INC., el Lic. Toledo informaba al Honorable Tribunal de una solicitud de paralización de procedimientos a partir del 15 de diciembre de 1984. Aparentemente es la intención de dicha representación legal el utilizar mecanismos que por una vía u otra impidan la toma de deposición a sus representados hasta finales de enero del próximo año. Lo anterior aparenta responder a evitar que por medio de los mecanismos de descubrimiento de prueba podamos hacer acopio de elementos de prueba adicionales a los que poseemos para establecer la responsabilidad de dichos co-demandados en la acción de daños pendiente ante el Honorable Tribunal.

6. Que de otro lado, resulta improcedente la argumentación de los co-demandados para esquivar el requerimiento y/o notificación de toma de deposición. Los mecanismos de descubrimiento de prueba, en particular, la toma de deposiciones orales no está condicionada al hecho de si el requerido es o no parte en el pleito. La Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil vigentes dice en su inciso (a) lo siguiente:

"(a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte, mediante deposición en forma de examen oral ..." (Énfasis suplido).

Más aún, la toma de deposición puede proveer a una parte de información y/o documentos los cuales puedan contribuir a controvertir cualquier alegación y/o contensión en la que hoy descansan dichos co-demandados en sus fundamentos de la moción de desestimación.

7. Que ante la notificación para toma de deposición, si la parte co-demandada Rafael Criado Amunategui y/o LA CRONICA, INC., tenían razones válidas para oponerse a las mismas, debieron formular sus objeciones al amparo de dichas Reglas de Procedimiento Civil en forma oportuna y no tardía en un caso.

8. Que la parte demandante solicita del Honorable Tribunal ordene, con carácter perentorio, comparecer al co-demandado Rafael Criado Amunategui y a LA CRONICA, INC., p/c de la Sra. Gloria Gil y/o Armando André y someterse a deposición oral tal cual les fue requerido el pasado 15 de noviembre en las oficinas del suscribiente, en la fecha que estime el Honorable Tribunal durante la semana del 17 al 21 de diciembre de 1984, en horas a partir de la 1:30 P.M.

9. Que con relación al argumento previsible del Lic. Guillermo Toledo relacionado con el período del 14 de diciembre

de 1984 al 10 de enero de 1985, llamamos nuevamente la atención al Honorable Tribunal de que LA CRONICA, INC., puede comparecer representada por el Lic. Sergio Ramos quien también representa dicha co-demandada, figura en la contestación a la Demanda y fue abogado de ésta durante las vistas de injunction.

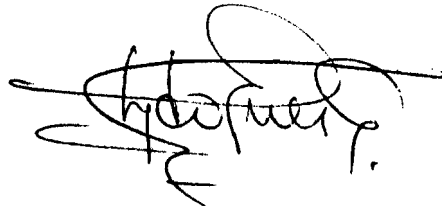
10. Que se solicita del Honorable Tribunal la imposición a los co-demandados Rafael Criado Amunategui el pago de los gastos del taquígrafo y del Notario durante el día 26 de noviembre de 1984 y a la co-demandada LA CRONICA, INC., el pago de los gastos del taquígrafo del día 27 de noviembre de 1984. Además, se solicita de manera especial, fije honorarios de abogado que en su discreción estime, todo ello de conformidad a la Regla 27.9 de las de Procedimiento Civil vigentes.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente, se solicita de este Honorable Tribunal:

1. Que se declare con lugar la presente Moción en todos y cada uno de los extremos solicitados.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 1984.

CERTIFICO: Haber notificado copia de la presente Moción a los licenciados Rubén Nigaglioni, Pedro T. Armstrong, Pedro L. Martínez, José Carreras, Guillermo Toledo y José F. Quetglas, a sus direcciones en el registro.



ALEJANDRO TORRES RIVERA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE
Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos)
Caparra Terrace, PR 00920
Tel: 792-2097